

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de diciembre de 2020, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID)** lo hacen los Sres: Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773) Secretario General; Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329) Secretario Gremial; Marcelo Gabriel APARICIO (DNI.22.136.282) Sec. de Organización; Horacio DRI (DNI.20.425.853) Secretario de Interior; Julio KESSLER (DNI 12.061.690) Secretario de Estadística; Marianela MEL (DNI.27.071.211) Secretaria de la Mujer y la Flia.; Carlos BRITES (DNI. 14280539) Secretario de Actas; Julio BARRIOS (DNI.21.003.716) Prosecretario Gremial; Graciela GREGORUTTI (DNI.17.870.674) Prosecretaria Administrativa; Federico GARCIA (DNI 30.238.278) Prosecretario de Organización Sergio SANABRIA (DNI 20.342.095) Prosecretario de Interior; Claudio MAIDANA (DNI 20.957.682) Prosecretario de Prensa; y Alejandro MOREIRA (DNI 25.906.203) Vocal, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, y en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)** lo hacen el Sr. Walter Pedro BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel Oscar CELENTANO (DNI 11.684.180), Guillermo José DAVIN (DNI 13.690.018), Glauco Carlos MARQUES (DNI 13.798.811), Ricardo Alberto MASINI (DNI 4.406.289), Javier Eduardo MUSCOLO (DNI 18.039.674), Rodrigo Damian NATTERO (DNI 23.644.442), Dario Marcelo ZANOTTI (DNI 29.866.211) y Bruno Carlos CISANO (DNI 28.801.689) quienes luego de largas y diversas conversaciones en forma conjunta LAS PARTES, declaran

**ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:**

En el marco de la paritaria salarial 2020/2021, las partes acuerdan en forma excepcional y transitoria, ejecutar un segundo tramo de esta, que se extiende hasta el mes de diciembre 2020 inclusive. -----

**ARTÍCULO 2º - AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores y trabajadoras de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATTSOID) en todo el Territorio Nacional.

Handwritten signatures of the representatives from both the SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID) and the ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC).

Javier E. Muscolo  
Director de Relaciones Laborales - RRHH  
DIRECTV Argentina S.A.

### **ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONOMICAS**

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al veintiún por ciento (21%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a junio de 2020. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

**3.1** – A partir del 1º de noviembre de 2020, todos los conceptos vigentes a junio 2020 se incrementan en un diez con cinco por ciento (10,5%), absorbiendo el siete por ciento (7%) de la etapa anterior. -----

**3.2** - A partir del 1º de diciembre de 2020, todos los conceptos vigentes a junio 2020 se incrementarán en un veintiuno por ciento (21%), absorbiendo el diez con cinco por ciento (10,5%) de la etapa anterior. -----

**3.3** - Asimismo, las empresas conjuntamente con los salarios del mes de noviembre 2020 y diciembre 2020 abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención establecida por el artículo 123º del CCT 223/75, a liquidar bajo la voz "Gratificación Extraordinaria Noviembre-20" y "Gratificación Extraordinaria Diciembre-20" respectivamente. -----

**3.4** – Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 3.1 y 3.2 del presente acuerdo, para las empresas exclusivamente detalladas en el "Anexo B", que se adjunta al presente acuerdo y que conforman la RED INTERCABLE, el incremento salarial equivalente al veintiún por ciento (21%), se realizará excepcionalmente de conformidad al siguiente cronograma: -----

**3.4.1** - A partir del 1º de noviembre de 2020, todos los conceptos vigentes a junio 2020, se incrementan en un diez por ciento (10%), absorbiendo el siete por ciento (7%) de la etapa anterior. -----

**3.4.2** - A partir del 1º de diciembre de 2020, todos los conceptos vigentes a junio 2020, se incrementarán en un diecisiete por ciento (17%), absorbiendo el diez por ciento (10%) de la etapa anterior. -----

Rodrigo D. NATELO  
JEFE DE RELL

**3.4.3** - A partir del 1° de enero de 2021, todos los conceptos vigentes a junio 2020 se incrementarán en un veintiuno por ciento (21%), absorbiendo el diecisiete por ciento (17%) de la etapa anterior. -----

**3.4.4** - Asimismo, las empresas conjuntamente con los salarios del mes de noviembre 2020, diciembre 2020, y enero 2021, abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención establecida por el artículo 123° del CCT 223/75, a liquidar bajo la voz "Gratificación Extraordinaria Noviembre-20", "Gratificación Extraordinaria Diciembre-20" y "Gratificación Extraordinaria Enero-21" respectivamente. -----

**3.5** - Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, conforme al artículo 3° y sus incisos 3.1, 3.2, 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3 se encuentran detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

**3.6** - Las partes acuerdan que los incrementos establecidos en los apartados 3.1; 3.2; 3.4.1 y 3.4.2 y todos sus efectos, se abonarán a partir del día 04 de enero, y hasta el día 7 de enero del 2021 como último plazo. -----

#### **ARTICULO 4° - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD**

En virtud de la situación de emergencia sanitaria, las partes acuerdan prorrogar hasta el mes de marzo 2021 inclusive, el carácter de no remunerativo del aumento establecido en el punto 3.2 equivalente al doce y medio por ciento (12.5%) del acuerdo de fecha 22 de Junio de 2020, y el carácter no remunerativo del aumento establecido en el punto 3.2, equivalente al siete por ciento (7%) del acuerdo de fecha 2 de Octubre de 2020, convirtiéndose ambos incrementos en remunerativos a partir del 1° de Abril de 2021. -----

Asimismo, las partes acuerdan, que el incremento del catorce por ciento (14%) establecido en el artículo 3° apartado 3.1 y 3.2 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de febrero 2021 inclusive, con el

Rodrigo D. Nattolo  
Jefe de RLL

Custero Jellingeri

Preparati



compromiso de ser pactada su renovación hasta junio 2021, por acuerdo de las partes, al vencimiento de la acordada en el presente. -----

Para las empresas exclusivamente detalladas en el "Anexo B", que se adjunta al presente acuerdo y que conforman la RED INTERCABLE, las partes acuerdan prorrogar hasta el mes de junio de 2021 inclusive, el carácter de no remunerativo del aumento establecido en el punto 3.2 equivalente al doce y medio por ciento (12.5%) del acuerdo de fecha 22 de Junio de 2020, y el carácter no remunerativo del aumento establecido en el punto 3.2, equivalente al siete por ciento (7%) del acuerdo de fecha 2 de Octubre de 2020, convirtiéndose ambos incrementos en remunerativos a partir del 1° de julio de 2021. -----

Asimismo, se acuerda que el incremento establecido en el artículo 3° apartados 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3 del catorce por ciento (14%), tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de febrero 2021 inclusive, con el compromiso de ser pactada su renovación hasta agosto 2021, por acuerdo de las partes, al vencimiento de la acordada en el presente. -----

### **ARTÍCULO 5° - FORMA DE LIQUIDACION**

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidaran bajo el concepto "Asig. No Remunerativa Aumento-20 - 2da Etapa", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3° incisos 3.1, 3.2, 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3, sobre todos los conceptos vigentes a junio 2020, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el trabajador percibirá en dinero una suma igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo. -----

### **ARTÍCULO 6° - COMPROMISO INSTITUCIONAL**

En razón de las características del acuerdo arribado, ambas partes acuerdan reunirse el viernes 12 de febrero de 2021 a las 15:00 horas, con el objeto de dar continuidad a la discusión paritaria. -----

The bottom section of the document contains numerous handwritten signatures in blue ink. Some of the legible names include 'Rodrigo D. Natolo Jefe de RELL' and 'Javier E. Muscolo'. There are also several circular stamps and scribbles. The signatures are scattered across the lower half of the page, overlapping the text area.

**ARTÍCULO 7º - CONFORMACIÓN COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN**

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Horacio ARRECEYGOR; Gustavo BELLINGERI y Horacio DRI en representación del SATTSAID y Walter BURZACO; Daniel CELENTANO y Guillermo José DAVIN en representación de ATVC. -----

**ARTÍCULO 8º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO**

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.-----

**ARTÍCULO 9º - NO ABSORCIÓN**

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de noviembre de 2020, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

**ARTÍCULO 10º - APOORTE SOLIDARIO**

e conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar

Rodrigo D. NATTULO  
JOSE DE RELL

Gustavo Bellingeri

Javier E. Muspolo  
Director de Relaciones Laborales - RRHH  
DIRECTV Argentina S.A.

los montos retenidos a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. El aporte solidario que aquí se establece continuará vigente hasta el mes de febrero 2021 inclusive, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. -----

### **ARTICULO 11° - ARTICULO 223 BIS**

Las partes acuerdan habilitar la implementación del art 223 bis LCT a través de acuerdos con las empresas, conforme la legislación vigente, para los casos de los trabajadores y las trabajadoras que estén en su domicilio sin posibilidad de cumplir tareas. -----

Los trabajadores y las trabajadoras percibirán íntegramente el salario mensual neto que le hubiere correspondido, como asignación no remunerativa y de la misma forma se realizarán los aportes y contribuciones solidarias a la obra social y al sindicato de la misma forma que si se liquidara los salarios de manera remunerativa.-----

Los acuerdos con las empresas que se celebren deberán contener el listado de trabajadoras y trabajadores a los cuales se les aplicara el Art 223 bis LCT.-----

### **ARTÍCULO 12° - HOMOLOGACIÓN**

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

n prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----

Rodrigo D. Mattelo  
JEFE DE RELL.

Javier E. Muscolo  
Director de Relaciones Laborales - RRHM  
DIRECTV Argentina S.A.